

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 1184
RADICADO:	050013110004-2011-01008-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GLORIA ELENA CARTAGENA ZAPATA CC 26.323.255
DEMANDADO:	HENRY DE JESÚS ARREDONDO CC 10.223.149
DECISIÓN:	No reconoce personería.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el abogado ANDRÉS DAVID HERNÁNDEZ ARROYAVE, el despacho le hará saber al mismo, que el poder presentado por el demandado señor HENRY DE JESÚS ARREDONDO, no reúne los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que no es procedente reconocerle personería jurídica, hasta tanto no llene dichos requisitos.

Si se confirió poder conforme al Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante *mensaje de datos* en los siguientes términos:

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Deberá aportarse prueba de que este fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del

poderante al despacho o al apoderado.

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito; o conferirse conforme al C.G.P. con presentación personal por parte del demandante.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER personería al abogado ANDRÉS DAVID HERNÁNDEZ ARROYAVE, hasta tanto llene los requisitos señalados en la parte motiva.

Una vez reconocida su personería, se remitirá la copia del expediente solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ